



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Extraproceso- interrogatorio de parte
Solicitante	LUBIAN DE JESUS DE LA CRUZ MUÑOZ CC N°10.196.892
Solicitado	PAULA ALZATE
Radicado	05001-40-03-014-2022-00834-00
Asunto	INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL
AUTO	N° 2273

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y el decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022, **se INADMITE** la presente SOLICITUD EXTRAPROCESAL para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada;

PRIMERO: Se deberá aportar un nuevo poder en el cual se determine el apoderamiento para la presentación de prueba extraprocésal.

Lo anterior en atención a la premisa del artículo 74 del C.G del P, que estipula:

"Artículo 74. Poderes. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."

(Negrilla fuera del texto original)

SEGUNDO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 de 2021, hoy Ley 2213 de 2022, en relación a lo determinado en el artículo 6;

(...) "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá

*notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.***

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c2131cbb701239c98ce6eb3b05a8bf77eae3cff1d9ec364bfe4a15067d981e**

Documento generado en 17/11/2022 10:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>